

Edicto No. SG-1152-2020DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.26-20DV, interpuesto por la señora YESENIA ELSIRA WALLEES DUQUE, en contra del agente económico PETROAUTOS, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado del agente económico, en el acto de audiencia, sobre las siguientes pruebas aportadas por la consumidora: copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 3819396 (fj.3); copia simple de las PRE-FACTURAS O/T #: 03-20971334, 03-19955218, 03-19941116, 03-19915393, 03-19899734, 04-188850058, 03-18866796, 03-18850420, 03-18832187 (fs.4-12); copia simple de Cotización de Venta numero: 03-20-CT003348, 03-20CT003227 (fs.13-14).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 3819396 (fj.3); copia simple de las PRE-FACTURAS O/T #: 03-20971334, 03-19955218, 03-19941116, 03-19915393, 03-19899734, 04-188850058, 03-18866796, 03-18850420, 03-18832187 (fs.4-12); copia simple de Cotización de Venta numero: 03-20-CT003348, 03-20CT003227 (fs.13-14).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado especial del agente económico consistente en: copia simple de las PRE-FACTURAS O/T # 03-18832187, 03-18850420, 03-18866796, 04-18885058, 03-19899734, 03-19941116, 03-19955218, 03-20971334, (fs.40-47); copia simple de la Factura con Control No. 813466 (fj.48); copia simple del documento denominado Garantía Limitada del Vehículo Nuevo (fs.49-50); copia simple del documento denominado La Información de Garantía y el Registro de Mantenimiento (fs.51-52).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico consistente en: declaración de parte de la consumidora, la cual fue evacuada por el despacho en el acto de audiencia.

NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico consistente en: "...estas 2 últimas pruebas juramos bajo la gravedad de juramento se hayan en poder de la consumidora ya que le fue entregada junto con el vehículo por lo que solicitamos que se conmine a la consumidora para que presente el original en el plazo que usted indique conforme a lo normado en el artículo 868 del Código Judicial...." (fj.37).

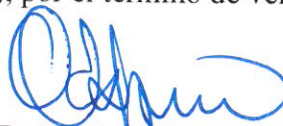
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012. Artículos 780, 781, 783, 856, 857, 861, 875, 876, 879 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor

DNP/EEC/DV/r
Queja No. 26-20DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino
Secretario General,

